

ACUERDO Nro. 55 /2023

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del Abog. Víctor Daniel Mascaró en la que deduce impugnación contra la calificación asignada a sus antecedentes personales en el concurso n° 251 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la V Nominación del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I. Con amparo en lo normado por el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura impugna el acta de antecedentes por entender que no se realizó una correcta valoración.

Se agravia de los 0,65 puntos del rubro I.d. y solicita que sea recalificado con el máximo.

Reprocha su puntaje del rubro II.1.d. al considerar que no se evaluó su cargo de auxiliar docente de primera categoría en la materia Derecho del Trabajo y la Seguridad Social mediante procedimiento de concurso de antecedentes y oposición de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT.

Señala que luego se lo designó en forma interina como jefe de trabajos prácticos, sin embargo su cargo docente originario es el concursado, es decir el de auxiliar docente. Por ello, solicita se lo considere y destaca que se trata de una materia de la disciplina jurídica que se corresponde con el cargo objeto de concurso y que su antigüedad no habría sido ponderada por el Consejo.

Por otro lado considera que no se valoró su calidad de docente de la materia Procedimiento Laboral en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT como Jefe de Trabajos Prácticos y solicita se le asignen 8,50 puntos.

Reprocha la evaluación de su Docencia en Carrera de Posgrado. Destaca que la diplomatura, cursos, jornadas y seminarios que realizó como docente fueron en el marco de la disciplina jurídica, la que tiene un grado de correspondencia entre el contenido de los temas y competencia en el cargo de Juez de Trabajo y pide 2,50 puntos.

Asimismo se agravia de los 0,50 puntos asignados en disertación en cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico y subraya que se realizaron en el marco de la disciplina jurídica objeto de concurso y pondera los premios obtenidos.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

Discrepa con los 0,75 puntos del rubro referido a asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico. Agrega que existe correspondencia entre el contenido de los temas y la competencia del cargo al que aspira y solicita se eleve su evaluación.

II. Al ingresar al análisis de las críticas que formula contra la evaluación de sus antecedentes personales, cabe destacar que solo pueden ser admitidas en la medida que se verifiquen vicios de arbitrariedad en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo, circunstancia que adelantamos no sucedió.

En relación al párrafo precedente, la vía reviste el carácter de “restrictiva” en el sentido que únicamente se podrá realizar la modificación o alteración del puntaje en aquella circunstancia en que resulte acreditada la arbitrariedad manifiesta y exista un vicio que torne la calificación ilegítima, ilegal, contraria a las reglas de la sana crítica, situación que no ha logrado demostrarse en el caso que estudiamos.

En relación a sus reproches contra la calificación de su actividad docente, destacamos que su cargo de Auxiliar de la asignatura Derecho del Trabajo y la Seguridad Social mediante procedimiento de concurso de antecedentes y oposición de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT fue valorado de acuerdo a la disciplina, su grado de correspondencia con la materia de competencia de la vacante a cubrir, su antigüedad, el reconocimiento de la universidad donde se desempeña entre otros aspectos de acuerdo al RICAM.

Destacamos que su condición de Jefe de Trabajos Prácticos fue incluido y evaluado en el mismo rubro II.1.d. ya que tal como lo dispone el Anexo I de esa norma interna, los puntajes pueden acumularse cuando se detentara más de un cargo, salvo en el caso de que el postulante lo haya ejercido en una misma asignatura correspondiente a una misma unidad académica.

Su calidad de docente de la asignatura Procedimiento Laboral también fue considerada en el mismo rubro. Tal como se desprende de los instrumentos presentados por el Abog. Mascaró, se dispuso su desempeño para el trayecto de espacios curriculares optativos con afectación a aquella materia como extensión de funciones y mientras dure su designación en la asignatura Derecho del Trabajo. Observamos que su desempeño docente fue considerado atendiendo al grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña de acuerdo al RICAM.

En relación a los reproches esgrimidos contra la calificación del rubro I.d., II.2.a, II.2.b. y II.2.d., se dispuso por secretaría una nueva relectura de sus acreditaciones, de la que se evidencia que fue valorado de acuerdo a las pautas evaluativas de este Consejo y se tuvo especial consideración la calidad de las exposiciones, los cursos realizados y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir.

Los reproches deducidos por el Abog. Mascaró tratan de una postura personal distinta a la asumida por este Consejo al tiempo de valorar sus antecedentes que no logran conmovier

la calificación original ni probar el vicio de arbitrariedad conforme ya fuera resuelto por este Consejo en Acuerdo nro. 42/2023.

Por todo ello,

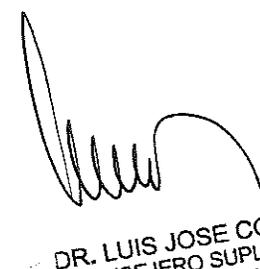
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

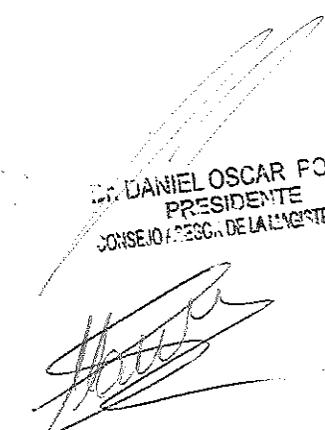
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por el concursante Víctor Daniel Mascaró contra la calificación de sus antecedentes en el concurso n° 251 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la V Nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

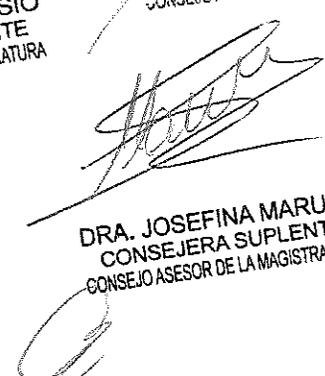
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.


DR. CARLOS SALE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JOSEFINA MARUAN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


ANTE MI DOY FE
DRA. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA